

# CONCEPTOS POLÍTICOS

A ALICIA THOMAS

---

*Simón Castrillo Buitrago*

---

El vocablo concepto comprende un procedimiento que permite la descripción, la clasificación o la previsión de los objetos conocidos. Por regla general, se emplea con mayor frecuencia para indicar la connotación y con menor frecuencia para señalar la denotación. En su primer empleo, el concepto es aplicado en razón a la propiedad, el atributo o la función.

En base al sentido connotativo, se presenta a continuación el estudio de tres conceptos políticos; esto es: poder político, democracia y revolución. Estos conceptos son ilustrados por medio del análisis de un régimen de gobierno aún controversial, como es el caso de la Junta Revolucionaria de Gobierno, que, como se sabe, asumió el poder mediante un golpe de Estado el 19 de octubre de 1945, hasta la fecha del 15 de febrero de 1948. La caracterización de dicho régimen se basa precisamente en los conceptos aludidos.

## 1. Poder político

La noción del poder es resultado de una convención. Generalmente, constituye una práctica aceptada de modo tácito, que responde además a la costumbre. De igual manera, puede ser una norma admitida implícitamente en base a determinados precedentes, como lo preceptuado por la ley o lo establecido por la jurisprudencia.

El propio vocablo poder, según el Diccionario de la Real Academia Española, tiene como primer significado de carácter personal: "Dominio, imperio, facultad y jurisdicción que uno tiene para mandar o ejecutar una cosa" <sup>1</sup>. Entendiéndose que los términos precedentes del mismo significado a la vez implican: dominio, la capacidad para usar y disponer de lo suyo; imperio, un acto de dominio o de mandar con autoridad; facultad, una aptitud o un derecho para realizar lo dispuesto; jurisdicción, poder o autoridad para ejecutar una cosa. Otras acepciones de la palabra poder incluyen los sentidos de la posesión, la fuerza, el vigor, la capacidad, la posibilidad, el poderío y la potestad, ampliando así la propia significación del vocablo conforme a una práctica o una norma.

En sentido amplio, desde un punto de vista político, el poder significa "suprema potestad rectora y coactiva del Estado".<sup>2</sup> Este significado es aplicable a cualquier forma de Estado o de régimen de gobierno, sin importar la condición particular del Estado o régimen en cuestión. Por ejemplo, el llamado Estado absolutista no difiere del Estado capitalista en cuanto al carácter del poder político como autoridad superior y dominante del respectivo Estado. Igualmente, en todo régimen de gobierno existe un poder político que ejerce como moderador el jefe supremo del Estado, sea presidente o dictador.

Este sentido amplio del poder político no contradice la calificación de un Estado o un régimen de gobierno en relación a su orden interno. Se entiende que el calificativo absolutista responde a un orden cuyo poder estatal es ejercido sin limitaciones o restricciones. De igual modo, resulta comprensible que un régimen caracterizado como democrático está presidido por un gobernante representativo del poder político, quien tiene a su cargo gobernar el Estado y hacer cumplir las leyes.

En sentido restringido, conforme también a un criterio político, la definición de poder posee un significado de carácter colectivo. Podría decirse que no hay otra manera de entender el poder político sino es en función de una relación social que le sirve además de entorno. Al efecto, parafraseando la primera acepción citada, dicho poder significa dominio, imperio, facultad y jurisdicción que una o varias personas tienen para mandar o ejecutar una decisión dentro de cierto y determinado entorno social.

Por medio del poder político se establece entre las partes una relación de dominación. El mandato o ejecución de la decisión de una de las partes requiere un mínimo de voluntad de obediencia o de interés en obedecer de la otra parte. En este sentido, como bien observa Marx Weber, la decisión no es más que la voluntad manifiesta del dominador o de los dominadores, lo cual influye sobre los actos del dominado o de los dominados: "... de tal suerte que en un grado socialmente relevante estos actos tiene lugar como si los dominados hubieran adoptado por sí mismos y como máxima de su obrar el contenido del mandato..."<sup>3</sup>

Por regla general, según Weber, la dominación está fundamentada en algún motivo particular. Puede ser producto de una "constelación de intereses" , o, mejor dicho, basada en

apreciaciones de conveniencias e inconveniencias por parte del dominado o de los dominados. Asimismo, es posible que sea resultado de la costumbre o la tradición, como también puede serlo de una relación de afecto en cuyo caso la dominación se funda en la inclinación personal del dominado o de los dominados en reconocimiento del dominador o dominadores.

Tales fundamentos de la dominación no son sin embargo suficiente garantía para la estabilidad de dicha relación. Generalmente, en las relaciones entre dominantes y dominados, la dominación suele asentarse en principios jurídicos y, por consiguiente, en principios que avalan su legitimidad, lo cual determina una cualidad de la dominación como es el carácter legítimo. Este carácter, de acuerdo con el citado autor, tipifica a la dominación legítima en racional, tradicional y carismática, conforme al fundamento primario de la propia legitimidad. 4.

La dominación legítima de carácter racional se basa en la convicción de la legalidad del orden establecido y de los derechos de mando de los que ejercen la autoridad (autoridad legal). En el segundo caso, la de carácter tradicional, la dominación tiene como apoyo la creencia cotidiana en la virtud de las tradiciones seculares y en la legitimidad habitual de los que ejercen la autoridad (autoridad tradicional). En el tercero, la de carácter carismática, se fundamenta en la credulidad de la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y las disposiciones creadas o reveladas por dicha persona (autoridad carismática).

El tipo de dominación correspondiente al régimen de la Junta Revolucionaria de Gobierno está fundamentado en la llamada "constelación de intereses", pues, en razón a los hechos -tal como se explica más adelante-, los móviles de apoyo de la referida dominación se identifican con las consideracio-

nes utilitarias de ventajas e inconveniencias por parte de la mayoría de la sociedad venezolana. De igual modo, en cuanto al carácter de la dominación, corresponde a la forma racional que descansa en la creencia con respecto a la legalidad del orden establecido y a los derechos de dominio de los que tienen la facultad de la autoridad en aquel entonces, esto es: los miembros de la aludida Junta Revolucionaria.

De acuerdo con el sentido amplio del poder político, por medio de un decreto, la Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela asumió los plenos poderes de la soberanía nacional, constituyéndose así en la suprema autoridad del Estado.<sup>5</sup> Por otro lado, desde la perspectiva del sentido restringido, la misma Junta representó el poder político en base a una dominación legítima de carácter racional, que, a la vez, tuvo como fundamento: primero, el mantenimiento del orden jurídico nacional, y, segundo, la representación de los poderes públicos en el nombre soberano.<sup>6</sup>

En ambos casos, como es notorio, está presente el concepto de la soberanía. Este concepto, desde un punto de vista jurídico-político, tiene igualmente dos sentidos: uno amplio, aplicado como indicación del poder de mando supremo en una sociedad política, con el fin de diferenciar a dicha sociedad del resto de las asociaciones humanas; otro restringido, donde la soberanía se utiliza para señalar plenamente el poder estatal como puro y exclusivo objeto de la política. En uno y otro sentido, el concepto de soberanía está identificado con el del poder político, pues: "... la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho ..."<sup>7</sup> Puede añadirse, con respecto al carácter soberano de la Junta Revolucionaria, la función de la soberanía como atribución

legítima para el ejercicio del poder político y la condición analógica del mismo concepto soberano en relación al mando supremo del Estado.

## **2. Democracia**

El concepto de democracia es también análogo al de gobierno. Se acepta expresamente que la democracia es un régimen o forma de gobierno, entendida por regla general como el “gobierno del pueblo” o “gobierno de muchos”. En su acepción moderna, la democracia representa un orden político en donde la soberanía reside en el pueblo, el cual, como soberano, elige su forma de gobierno y sus gobernantes.

Al igual que cualquier otra forma de gobierno, la democracia necesita del dominio o poder de mando. Este poder posee una moderada apariencia: la representación, y, por consiguiente, el gobernante o mandatario se considera como un “servidor” de los representados. El ya citado autor Max Weber considera que un gobierno se califica de democrático: “... 1) porque se basa en la suposición de que todo el mundo está en principio igualmente calificado para la dirección de los asuntos comunes; 2) porque reduce a lo mínimo el alcance del poder de mando...”<sup>6</sup>

La esencia de la democracia moderna es proporcional a las libertades individuales, la división de los Poderes y la pluralidad de los partidos. En el caso específico de las libertades, se entienden como la práctica de un conjunto de derechos individuales, entre ellos: los derechos civiles (disposiciones en favor del ciudadano con relación a su persona y propiedad), los derechos religiosos (disposiciones en favor de la libre expre-

sión de opiniones religiosas y la práctica del culto) y los derechos políticos (disposiciones en relación con las funciones públicas o con las actividades ejercidas fuera de la esfera privada). En razón a estos últimos, se sobrentiende que la democracia implica el derecho de todos los ciudadanos de participar en el poder político, es decir, el derecho de cualquier ciudadano de votar e intervenir en la política.

Podría decirse que, en el presente siglo, uno de los pilares fundamentales de la democracia ha sido el ordenamiento jurídico y, de modo particular, la Constitución. Al efecto, "... a la democracia se le ha fincado sustancialmente en el proceso electoral, en las garantías del multipartidismo y en la división de poderes consagrados todos ellos en la Constitución y en la estructura del orden jurídico imperante..."<sup>9</sup> A la Constitución se le concede inclusive un valor absoluto en el régimen democrático, por cuanto subscribe la garantía de los derechos políticos, individuales y sociales.

Otros de los pilares de la democracia son el gobierno y la oposición. Al primero, como representación de la mayoría, le corresponde el derecho de gobernar. Mientras que a la oposición, en cuanto encarnación de la minoría, se le atribuye la facultad de criticar al gobierno, convirtiéndose así en una digna representación de la propia mayoría. En la democracia, tal como apuntó acertadamente el historiador Guglielmo Ferrero, la oposición es un órgano de la soberanía popular tan importante como el gobierno.<sup>10</sup>

Este dualismo del gobierno y la oposición constituye un factor esencial del equilibrio democrático. Para el logro de tal equilibrio, es necesario: en primer lugar, precisar las obligaciones y exigencias de la mayoría y la minoría, pues, en base a la satisfacción de unas y otras, será posible la eficacia tanto

del gobierno como de la oposición; en segundo lugar, la mayoría debe ser real y efectiva, con un propósito que sea contrario a la violencia y el engaño, e, igualmente, la minoría debe tener categoría suficiente para hacer una oposición seria y fructífera. La condición para una oposición de tal categoría es la de un régimen de gobierno firmemente constituido, en donde predominen las libertades que son propias de la democracia, esto es: la libertad política, de prensa, de expresión y de asociación.

El ejercicio del gobierno y de la oposición en la democracia es una prerrogativa producto del sufragio. Generalmente, éste procedimiento es considerado un sistema electoral que se emplea para la designación de ciudadanos en cargos o funciones públicas. El sufragio es en propiedad un recurso fundamental de la democracia -asimismo, un instrumento básico del sistema representativo moderno-, que implica una decisión formal en relación a la elección de los funcionarios públicos o de alguna otra materia de interés popular, por ejemplo: la aprobación de una ley, la modificación de la Constitución, la destitución de un funcionario público, etc.

La práctica de la democracia moderna es compatible básicamente con el sufragio universal, directo y secreto. Como se sabe, el carácter universal atañe al ejercicio del sufragio por parte de todos los ciudadanos, con algunas excepciones resultantes de la edad o, en ocasiones del sexo, la incapacidad mental, el cumplimiento de una sanción penal o la prestación del servicio militar. Por medio del sufragio universal se logra en cierto modo una "igualdad de influencia", es decir, en opinión de Ralph Miliband: "... cada voto cuenta como una unidad de influencia anónima y está completamente divorciado de la persona y de los papeles sociales que desempeña el ciudadano que participa en la votación..."<sup>11</sup> No obstante, se

diría que dicha "igualdad de influencia" no es otra cosa sino una formalidad, cuya finalidad es la de una función legitimadora de gran importancia en cuanto a decisión política.

Con respecto al carácter directo del sufragio, conocido también como de primer grado, sobra decir que implica el derecho de la elección o designación directamente por los ciudadanos. Esta forma de elección se complementa con la llamada votación secreta que, obviamente, asegura y resguarda el anonimato del voto. La importancia del requisito del voto secreto se puede fundamentar en dos razones: primero, preserva el parecer del votante con relación a sus iguales y sus superiores, en el caso de una dependencia social, económica o política; segundo, permite una elección personal e independiente de la influencia del entorno inmediato, la persona votante: "... en la casilla electoral puede convertirse en ciudadano nacional" <sup>12</sup>

Por lo que toca a la Junta Revolucionaria de gobierno es posible afirmar por anticipado su condición de régimen democrático. En términos generales, el orden político establecido fue representativo de la soberanía nacional en base al mantenimiento del orden jurídico y la delegación de los poderes públicos por medio de recursos legales: principalmente, el Acta Constitutiva de la referida Junta y los decretos dictados en el transcurso de su gestión<sup>13</sup> Posteriormente, realizada la elección popular de la Asamblea Nacional Constituyente -lo cual confirmó uno de los propósitos de la Junta-, dicho organismo ratificó la misma representación del Poder Público y, por ende, la delegación de las respectivas funciones soberanas.

El mantenimiento del ordenamiento jurídico servía de garantía a las libertades individuales existentes en aquel enton-

ces. A lo que puede añadirse, en cuanto al caso específico de los derechos políticos, el propósito y logro de la celebración de unas elecciones universales, directas y secretas en dos ocasiones consecutivas. El hecho electoral confirmaba además el propósito de la implantación de una democracia social, entendida como democracia para el pueblo, la cual por regla general procura como logros: la justicia social y la autodeterminación nacional.

La Junta Revolucionaria, en demostración de una actitud en favor de la democracia, permitió la pluralidad de los partidos políticos. Durante su gestión, se mantienen vigentes algunas organizaciones políticas que fueron fundadas con anterioridad -inclusive, el Partido Democrático Venezolano (PDV), organización representativa de la pasada administración-, fundándose así mismo otros partidos a nivel regional y nacional. La presencia de los partidos políticos aseguró el libre juego democrático en cuanto a la participación y la oposición política.

El ejercicio de la oposición, en manos principalmente de algunos partidos y ciertos sectores de la sociedad venezolana, se cumplió con el debido respeto de la instancia gubernamental y conforme a la facultad de criticar de la minoría opositora, convirtiéndose de este modo en una representación de la propia mayoría. El respeto del derecho de oposición por parte de la Junta Revolucionaria podría decirse que era una manera de honrar el orden soberano, pues, en el entendido de que la oposición es un órgano de la soberanía, tolerar críticas, antagonismos e impugnaciones de la minoría opositora sólo tiene como explicación el acatamiento de la voluntad popular.

### 3. Revolución

La palabra revolución, con relación a la realidad social, se emplea para indicar un cambio violento y transformador que implica la implantación de un nuevo orden de cosas. Desde una perspectiva histórica, es aplicada por lo general en razón a una transición o un proceso continuo de rápidas transformaciones, lo que en verdad constituye una de sus características resaltantes<sup>(\*)</sup>. Otra sería que la revolución comprende una variación sustancial de la realidad y, por consiguiente, un trastorno del orden imperante hasta ese entonces.

En el sentido propiamente político, una revolución supone trastocar las instituciones y demás componentes de la estructura política a nivel del Estado y el régimen de gobierno, incluyendo los fundamentos y recursos de la legalidad de todo el sistema político. El citador historiador Guglielmo Ferrero estimaba que a la palabra revolución comúnmente se le asignaba una doble connotación: bien la relación con una nueva orientación del "espíritu" de la época, bien con respecto a la destrucción parcial o total de una legalidad establecida, lo cual supone el trastorno de las normas o reglas que fundamentan el derecho del dominio y el deber de la obediencia de los dominados.<sup>14</sup>

Puede afirmarse que la revolución tiene como finalidad la substitución de las autoridades del orden establecido por otras de nuevo cuño, las cuales, a su vez, se comprometen a efectuar cambios radicales en lo político, lo social y lo económico, así como en el ordenamiento jurídico y constitucional. A diferen-

---

(\*) El rasgo de la celeridad es propio del fenómeno revolucionario, porque de lo contrario sería evolución.

cia de la rebelión o revuelta, caracterizada por la falta de motivaciones ideológicas y por el propósito de un retorno a la normativa originaria del orden establecido, la revolución se funda por lo general en una declaración de principios y, tal como fue indicado, implica el propósito de una transformación en función del establecimiento de otro orden de cosas. Además, mientras la rebelión está generalmente condicionada y restringida a un territorio, la revolución se diría que es proyectiva en el tiempo y en el espacio, convirtiéndose inclusive en paradigma de una nueva realidad social.

Al igual que sucede con la rebelión o revuelta, la revolución se distingue del llamado golpe de Estado, que en apego a la definición lexicográfica, tiene como significado: "Medida grave y violenta que toma uno de los poderes del Estado, usurpando las atribuciones de otro"<sup>16</sup> El objetivo del golpe de Estado se circunscribe a un intento de sustitución de las autoridades políticas de cierta y determinada forma de gobierno, pero sin la intención de cambios sustanciales en el orden imperante. Como rasgo resaltante, cabe señalar que el golpe de Estado es resultado de la decisión de una élite -perteneciente al ejército o algún otro sector social, político o económico-, aunque también puede ser producto del pacto o compromiso entre grupos de élite.

No obstante, es factible que el golpe de Estado sea el medio para alcanzar el poder en una revolución, lo cual, de acuerdo con el mismo concepto, significa que en principio el propósito inmediato de cambio es el de la sustitución de las autoridades establecidas por otras representativas del nuevo orden. En tal caso, la revolución se hará verdaderamente efectiva una vez establecidos los cambios y logros con respecto a todos los órdenes de la realidad social. Dicho de otro modo, la variación

sustancial de la realidad será el signo de constancia de la acción revolucionaria y, al mismo tiempo, de la revolución.

Conforme a las intenciones de los insurgentes, la revolución tendrá una intensidad mayor o menor en relación a la participación popular. Al efecto, será una revolución de masa cuando el objetivo principal es un cambio radical en todas las estructuras -políticas, social, económica y hasta cultural-, contando así con una elevada participación popular. Por lo contrario, habrá una baja participación popular y por consiguiente menos interés en apoyar la propuesta revolucionaria, cuando se plantean previamente cambios de relativa importancia con respecto a la dominación política y transformaciones sociales y económicas con ciertas limitaciones. Esto último, afirma Miliband, "... es característico de los gobiernos reformistas (...) hacen gran hincapié en sus objetivos puramente pragmáticos, empíricos, adoctrinarios ..." <sup>16</sup>

La idea del cambio revolucionario, entendido como una transformación radical y no como simple "reforma", ha influido en buena medida en la calificación de distintas luchas políticas sucedidas en el presente siglo. En cierto modo, el propio concepto de revolución ha sido objeto de una mistificación con el fin de contraponerlo al golpe de Estado que, como ya se apuntó, promueve sólo cambios de menor cuantía en el orden político. Podría decirse que un caso patente del uso de la calificación revolucionaria en razón a la contraposición golpista es, precisamente, el de la Junta Revolucionaria de Gobierno.

La procedencia de un golpe de Estado era tácitamente un obstáculo para los propósitos reformadores de la Junta y, por tal motivo, el empleo del calificativo de "revolucionaria" le garantizaba una imagen diferente en oposición al hecho golpista de su origen. Esta imagen fue reforzada por medio de plantea-

mientos de cambios con relación al orden político y constitucional, concretamente la propuesta de la elección de nuevos representantes de los Poderes Públicos mediante el sistema del sufragio directo, universal y secreto, al igual que la sanción de una nueva Constitución<sup>17</sup>. Así también, se intentó fortalecer dicha imagen en base a proposiciones reformistas de limitado alcance, entre ellas: en lo político, enjuiciar por el delito de enriquecimiento ilícito a ciertos funcionarios públicos de pasadas administraciones; en lo económico, aplicar medidas para abaratar el costo de la vida y así elevar las "condiciones económicas y sociales" del pueblo <sup>18</sup> Otras propuestas de reforma se plantean en el transcurso del mandato de la Junta Revolucionaria, respetando siempre lo propio y esencial del orden establecido y sin la intención de cambios radicales que pudieran afectar la estabilidad del mismo régimen de gobierno.

El hecho del origen no impide que se reconozca la implantación de un nuevo orden jurídico y político por parte de la mencionada Junta. Ello es así, en primer lugar, porque el quebrantamiento del orden anterior implicaba a la vez un cambio de la normativa fundamental en razón a lo que sería un nuevo título de validez -tal como lo atisbó el jurista Hans Kelsen en su teoría del Estado<sup>19</sup>-. En segundo, porque el golpe de Estado permitió la instauración de un nuevo poder de hecho que impone al mismo tiempo su propia legalidad. Expresándolo con otras palabras, pese a no ser considerada un prototipo de la revolución, la Junta Revolucionaria de Gobierno puede reconocerse como un régimen reformista de avanzada en relación al ordenamiento jurídico y al mismo orden político nacional.

## NOTAS

1. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 20a. Madrid: Editorial Espasa-Calpe, 1987. Vol. VI, p. 1079.
2. **Ibidem**.
3. WEBER, Max. **Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva**. 2a. ed. Bogotá: Fondo de Cultura Económica, 1977. tomo II, p. 699.
4. Sobre los tipos de dominación, véase: WEBER, Max. **Op. cit.** Tomo I, p. 172 y ss.
5. Cfr. VELASQUEZ, Ramón J. (director) **Gobierno y época de la Junta Revolucionaria: Pensamiento oficial, 1945-1948**. Caracas: Congreso de la República, 1989. Tomo X, Vol. XXXIV, pp. 13-14.
6. **Ibidem**.
7. BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola (directores). **Diccionario de política**. 4a. ed. México: siglo veintiuno editores, 1986. Vol. II, p. 1534.
8. WEBER, Max. **Op. cit.** Tomo II, p. 701.
9. PANTOJA MORAN, David. Contribución al estudio de la legitimidad de los regímenes políticos con referencia a los de América Latinas. **Revista Mexicana de Ciencia Política**. México: octubre- diciembre, 1971. XVII (66), p. 76
10. Cfr. FERRERO, Guglielmo. **Potere**. Roma: Edizioni di Comunita, 1946, pp. 216-217. El mismo autor añade: "...Sopprimere l'opposizione significa sopprimere la sovranità del popolo..." Loc. cit.
11. MILIBAND, Ralph. **El Estado en la sociedad capitalista**. 2a. ed. México: siglo veintiuno editores, 1971. pp. 187-188. El citado autor hace el comentario del referido texto

- en base a la opinión del profesor S. Rokkan; en este sentido, Miliband anota a pie de página: Rokkan, 'Mas Suffrage, Secret Voting and Political Participation', p. 133
12. R. Bendix, *Nación-Building and Citizenship*, p. 100. Citado por: MILIBAND, Ralph. *Op. cit.* 187 (Nota de pie página, número 26)
  13. Cfr. VELEZQUEZ, Ramón J. (director) *Op. cit.* Tomo X, Vol. XXXIV-XXXV.
  - (\*) El rasgo de la celeridad es propio del fenómeno revolucionario, porque de lo contrario sería evolución.
  14. Cfr. FERRERO, Guglielmo, *Op. cit.* p. 352. y ss.
  15. REALACADEMIA ESPAÑOLA. *Op. cit.* Tomo III, pp. 693-694
  16. MILIBAND, Ralph. *Op. cit.* p. 206. Según Hannah Arendt: "...solamente allí donde el cambio se verifica en la dirección de un nuevo inicio, donde se hace uso de la violencia, para dar vida a la formación de un nuevo ordenamiento político, donde la liberación de la opresión apunte al menos a la instauración de la libertad, podemos hablar de revolución!" H. Arendt, *O Revolution*, Nueva York, 1963, p. 28. Citado por: BOBBIO, Norberto y MATTEUCI, Nicola (directores). *Op. cit.* Vol. II, p. 1461
  17. Cfr. VELASQUEZ, Ramón J. (director) *Op. cit.* Tomo X, Vol. XXXIV, pp. 9-11
  18. *Ibidem.*
  19. Cfr. BOBBIO, Norberto y MATTEUCI, Nicola (directores). *Op. cit.* Vol. I, p. 748. Ver también: KLIEMT, Hartmut. **Filosofía del Estado y criterios de legitimidad**. 2a. ed. Barcelona (España): Editorial Alfa, 1984. pp. 124-127. (Colección Estudios Alemanes).